



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto	No. 1259
Asunto	Previo a resolver solicitud de desarchivo, retiro de oficios de cancelación de medidas o reexpedición de oficios elevada por ISLENA GUZMAN VIUDA DE ORTIZ, dispone oficiar
Proceso	Hipotecario
Demandante	Concasa
Demandado	Islena Guzmán de Ortiz
Radicado	1997-07298-00

Calarcá Q., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Islena Guzmán viuda de Ortiz, mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica silv.jhoana96@gmail.com, solicita el desarchivo del proceso 1997-07298-00 con el fin de retirar el oficio de cancelación de embargo del inmueble con número de matrícula inmobiliaria N°282-11704 o en su defecto, la reexpedición de los mismos y el envío a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío¹.

Con la información suministrada por la solicitante, se procedió desde la citaduría del despacho a la búsqueda exhaustiva en los registros que reposan en el despacho judicial, encontrándose en los libros radicadores denominado “LIBRO RADICADOR 6801 a 7398 CIVIL”, el proceso radicado bajo el N°1997-07298-00 del 14 de enero de 1997, cuyo proceso corresponde a un Hipotecario y en los que intervienen como demandante la entidad CONCASA, como apoderado el Doctor ALVARO NEL ESCRUCERÍA MANZI y como demandado la señora ISLENA GUZMAN VIUDA DE ORTIZ, el cual, en octubre 27 de 1998, decretan la terminación por desistimiento debido al pago de la cuota en mora y cuyo número de archivo es el 193/98².

Identificado el número y año de archivo, luego de la búsqueda en el archivo del despacho, se encuentra infructuosa la búsqueda del mismo ya que no fue hallado³,

¹ Consecutivos 001 a 006 expediente digital

² Consecutivo 008 expediente digital.

³ Consecutivo 009 expediente digital.

por lo que no es posible dar trámite a la solicitud de desarchivo del proceso en mención, retiro de los oficios de cancelación de la medida ni reexpedición de los mismos por cuanto no se halló el expediente para determinar las actuaciones allí decretadas.

Ahora bien, una vez revisado el certificado de tradición del bien inmueble aportado, se puede concluir que existe un embargo con acción real en la anotación N°013 que coincide con el mes y año de radicación del proceso 1997-07298-00, pero en el que se lee que se decretó por el Juzgado Civil Circuito de Armenia, y en el que no se evidencia cuál de los mismos de dicha localidad lo decretó.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 05-02-1997 Radicación: 0356	
Doc: OFICIO 27 del 16-01-1997 J.CVL.CTO. de ARMENIA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO CON ACCION REAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CONCASA	
A: GUZMAN DE ORTIZ ISLENA	X

Así las cosas, para tener claridad de cuál de los Juzgados Civiles del Circuito de Armenia decretó la medida y determinar la competencia o que eventualmente sea un error de digitación de la Oficina de Registro de esta localidad y haya sido decretada por ésta célula judicial, previo a adoptar una decisión respecto a lo pedido, se ordenará solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita a este despacho la documental que soporta la anotación N°013 del folio de matrícula inmobiliaria 282-11704. Para efecto del enteramiento a dicha entidad de lo aquí dispuesto remítasele el presente auto con copia a la parte interesada que deberá estar atenta ante la entidad registral para el pago de los emolumentos que se requieran para la remisión de la documental solicitada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 131
DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13
de junio del 2022, el estado no requiere firma de la
secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-
del-circuito-de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

DFRV

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64edd359d255c03c4a9ce5e6e01ab619c48a5ffee240428a6b36d6b7d6c606f6**

Documento generado en 26/09/2022 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>